



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CAMARGO PINZÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 009 2017 00057-00

Procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por la parte actora, vista a folio 34 del cuaderno de incidente de nulidad.

I. ANTECEDENTES.

El demandante NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA presentó demanda bajo el medio de control de repetición¹, correspondiendo inicialmente al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, lo cual procedió a la calificación de la demanda y dispuso mediante proveído del 17 de julio de 2017 (fl. 29) inadmitir la misma indicando las inconsistencias y concediendo un término de diez (10) para subsanar, so pena de rechazo.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA 17-883 del 14 de julio de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se dispuso el cierre durante los días 18 a 21 de julio inclusive de los Juzgados Octavo y Noveno Administrativos de Villavicencio, y la remisión de los procesos del sistema oral que se adelantaban en el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Villavicencio, para éste Estrado Judicial (fls.30).

Así las cosas, recibido y revisado el expediente se advierte que el Juzgado de origen había librado el auto calendarado 17 de julio de 2017 que inadmitió la demanda, sin que el mismo hubiese surtido la notificación, por lo que la suscrita avocó el conocimiento de dicho asunto y ordenó notificar dicha decisión por estado (fl.31).

Transcurrido el término sin pronunciamiento de la parte actora, el 25 de septiembre de 2017 se rechazó la demanda y se ordenó el archivo de la misma (fl.33), decisión que se notificó por anotación en Estado Electrónico No. 038.

Con memorial del 29 de septiembre de 2017 la parte actora presenta solicitud de nulidad indicando que las actuaciones calendaradas 17 de julio y 1 de agosto de 2017, no fueron incluidas en el estado electrónico (fls.34).

¹ Según acta individual de reparto con secuencia 203560 del 24/02/2017, visible a folio 27 del expediente.



II. CONSIDERACIONES

Frente a las nulidades procesales que rigen el presente asunto son las disposiciones contenidas en el C.G.P.; por lo que, el artículo 133 del mismo, aplicado por remisión del artículo 208 del C.P.A.C.A., establece las causales de nulidad:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. (...)

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)"

Conforme a lo expuesto, si bien el apoderado de la parte actora no señaló o invocó causal específica de nulidad, del argumento de la solicitud de la nulidad se extrae que al parecer las actuaciones calendadas 17 de julio y 1 de agosto de 2017, no fueron incluidas en el estado electrónico, es decir, no se realizó la notificación de las citadas providencias.

Entonces, verificado lo señalado por el demandante, el auto del 17 de julio de 2017, el cual dispuso la inadmisión de la demanda, no fue notificado, pues a las luces del artículo 201 del C.P.A.C.A., esta se debió notificar al día siguiente, y ya como se indicó el Acuerdo No. CSJMEA17 -883 del 14 de julio de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, cerró los Juzgados Octavo y Noveno Administrativos de Villavicencio, suspendiendo los términos de los procesos que se tramitaban en estos despachos judiciales; por consiguiente, la decisión del 17 de julio hogaño, no pudo ser notificada.

Una vez recibido el expediente, la suscrita Juzgadora advierte tal situación, por lo que se profiere el auto del 01 de agosto del cursante año, avocando el conocimiento del asunto y ordenando la notificación por estado de esta decisión (fl.31), y es ésta decisión la debía ser notificada por estado el día 02 de agosto de 2017; verificado el sistema de información de la rama judicial "Justicia Siglo XXI", la actuación fue registrada en el mismo, sin embargo, consultada la página de la rama judicial "<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-mixto-de-villavicencio/>", se percata este Despacho que le asiste razón al togado de la demandante, pues esta providencia no surtió la notificación debida.



Por ende, con el fin de garantizar el *debido proceso* y el *acceso a la administración de justicia*, se acoge los fundamentos del demandante frente a la causal de nulidad invocada, y se corregirá el defecto declarando la nulidad de las actuaciones posteriores del auto del 17 de julio de 2017 (fl.29), esto es, de las providencias del 01 de agosto y 25 de septiembre de 2017 (fls.31 y 33); y consecuentemente se ordenará practicar la notificación por medio de anotación en estado electrónico del auto del 17 de julio de 2017.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible a folio 36 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado, por indebida notificación actuaciones posteriores del auto del 17 de julio de 2017 (fl.29), esto es, de las providencias del 01 de agosto y 25 de septiembre de 2017 (fls.31 y 33).

SEGUNDO: Por Secretaría, **realizar** la notificación del auto del 17 de julio de 2017 por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 20 de noviembre de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 048 del 21 de noviembre de 2017		
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		

